

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE**

Octubre 8

- 1) **1796.** Los síndicos procuradores de los Ayuntamientos de Mérida y Valladolid solicitan al rey de España la restauración de la Universidad, en la Provincia de Yucatán.
- 2) **1821.** Muere Juan de O'Donojú y O'Rian, Jefe Político Superior de la Nueva España (63° virrey), cargo que jamás llegaría a ejercer. Capitula ante Iturbide por medio de los Tratados de Córdoba, los cuales reconocen la Independencia de México. Una vez firmada el *Acta de Independencia del Imperio Mexicano*, ocupó el cargo de primer regente.
- 3) **1878.** Trinidad García de la Cadena, secretario de Gobernación, firma un contrato con el representante de la línea interoceánica belga-mexicana para el establecimiento de una ruta marítima entre los puertos de Tampico, Veracruz y Progreso.
- 4) **1887.** Justo Sierra, Leonardo F. Fortunio y Julio Zárate, miembros de la primera comisión de instrucción pública de la Cámara de Diputados, reconocen el *Reglamento de Instrucción Primaria* que, entre otros, depositaba el énfasis en el carácter laico de la educación, su gratuidad y obligatoriedad para los niños de seis a catorce años; clasificaba las escuelas en maternales o de infantes, niños y adultos.
- 5) **1924.** Los gobiernos de México y Japón firman el tratado de Trabajo de Comercio y Navegación, a partir del respeto absoluto a las legislaciones de ambos países; se estipuló la renuncia para reclamaciones que pudieran provenir en lo futuro de revoluciones o disturbios interiores.
- 6) **1974.** Es publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y surte sus efectos, el Decreto que reforma los artículos 27, 43; 45, 52, 55 73 74, 79, 89, 104, 107, 123 y 131 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud del cual se dispuso la erección de Quintana Roo y Baja California Sur como Estados Libres y Soberanos, además de prever diversas modificaciones en materia agraria, el nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la integración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre otros aspectos.
- 7) **1987.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se aprueba el Acuerdo en Materia de Reconocimiento o Revalidación de Certificados de Estudios, Títulos, Diplomas y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Democrática Alemana.
- 8) **1987.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y España sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- 9) **2007.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, anunció la creación de un segundo

juzgado de Distrito auxiliar para agilizar el trámite de demandas de amparo contra la Ley del ISSSTE. Al recibir en audiencia a representantes de diversas organizaciones sindicales, informó que a fin de atender alrededor de 172 mil asuntos, el Pleno del CJF emitió el Acuerdo 34/2007 para crear el segundo juzgado de Distrito auxiliar, a partir de hoy. En la reunión efectuada hoy en el auditorio José María Iglesias de la SCJN, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia expuso, además, que el Pleno SCJN emitió el Acuerdo General 22/2007, para que el juzgado de Distrito auxiliar envíe directamente al Alto Tribunal el número de asuntos suficientes con el propósito de estar en posibilidad de establecer los criterios conforme a los cuales deberán resolverse la totalidad de los asuntos. El Presidente de la SCJN y del CJF dio la certeza a los representantes sindicales, entre los que estuvieron el dirigente de la UNT, Francisco Hernández Juárez, y Agustín Rodríguez, del STUNAM, de que todas las demandas de amparo serán tomadas en cuenta; que en fecha próxima se ofrecerán otras audiencias y que la decisión final será tomada por el Pleno del Alto Tribunal, en sesiones públicas, transparentes, transmitidas por televisión e Internet. Además, les dio la plena seguridad de que antes de la aplicación plena de esa ley, todas las demandas de amparo estarán admitidas. El Ministro Ortiz Mayagoitia estimó que en los primeros tres meses del año próximo la SCJN habrá analizado ya el número de casos suficientes para sentar jurisprudencia.

- 10) **2008.** Con motivo del Bicentenario del inicio de la Independencia de México y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, el Alto Tribunal de la Nación produjo la serie radiofónica La Suprema Corte de Justicia, en la Historia de México, que iniciará sus transmisiones el sábado 11 de octubre a las 10:00 horas, por la estación Opus 94.5 de FM, del Instituto Mexicano de la Radio (IMER). El proyecto radiofónico comprende 15 programas de una hora cada uno, que abordan en detalle, hechos, personajes y los acontecimientos más trascendentes de La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus diferentes etapas, desde comienzos del siglo XIX hasta nuestros días. Entre los grandes temas que serán abordados en estas emisiones, destacan: La administración de justicia en los albores de la Independencia de México; La Constitución de 1824 y la creación de la Suprema Corte de Justicia; La Suprema Corte de Justicia durante la mitad del siglo XIX (entre el federalismo y el centralismo); El nacimiento del juicio de amparo y La Suprema Corte de Justicia durante la Guerra de Reforma. También se analizarán otros rubros, como: La Suprema Corte de Justicia de 1862 a 1867; La Suprema Corte de Justicia durante la República Restaurada y el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada; La Suprema Corte de Justicia y la codificación en México; La Corte durante la presidencia del Ministro Ignacio L. Vallarta; Los pequeños propietarios, las comunidades indígenas y la administración de justicia a finales del siglo XIX, así como La Suprema Corte de Justicia durante el Porfiriato. Otras etapas serán motivo de estas charlas, al abordarse los temas: La administración de justicia después de la Revolución hasta nuestros días; El Poder Judicial de la Federación en el nuevo milenio: de 1994 a nuestros días y La Suprema Corte de Justicia y la cultura jurídica de

México. La serie es conducida por el doctor Salvador Cárdenas Gutiérrez, director de Estudios Históricos del Alto Tribunal, con la participación de destacados historiadores y expertos en la materia, como: el maestro Alfonso Oñate Laborde; el doctor Rafael Estrada Michel; el doctor David Cienfuegos; la doctora María del Refugio González y el maestro Juan Carlos Abreu y Abreu. También se encuentran: el doctor José Ramón Narváez; el doctor Oscar Cruz Barney; la doctora Daniela Marino; la doctora Elisa Speckman; el doctor Humberto Morales Moreno; el maestro César de Jesús Molina Suárez, y el licenciado Francisco Wiechers.

Octubre 9

- 11) **1628.** Muere el marqués de Montesclaros, Juan de Mendoza y Luna, décimo virrey de la Nueva España. Durante su gobierno enfrenta las inundaciones de la Ciudad de México, pero por la complejidad del problema propone, infructuosamente, el traslado de la ciudad a Tacubaya; más adelante, se haría cargo del virreinato de Perú.
- 12) **1809.** Fray Melchor de Talamantes, promotor de la independencia de la Nueva España, fallece preso en San Juan de Ulúa.
- 13) **1812.** En los primeros años de iniciada la lucha de Independencia, este día se publica un Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nueva España, que establece el *Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia*.
- 14) **1915.** El gobierno de Venustiano Carranza quien tomara el poder en calidad de primer jefe del Ejército Constitucionalista, es reconocido por Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Brasil, Argentina y Bolivia. Días después hacen lo propio los gobiernos de Chile, Costa Rica y El Salvador.
- 15) **1997.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad, que la sanción económica fija prevista en el artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), es inconstitucional, toda vez que se contrapone a lo establecido por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La citada disposición establece que al servidor público que incumpla las obligaciones que preceptúa el artículo 47 de la mencionada ley, obteniendo un lucro indebido y causando daños y perjuicios, se le impondrá una sanción económica correspondiente a dos tantos de dicho lucro. Por su parte, el artículo 113 de la Carta Magna prevé que la sanción económica aplicable a los servidores públicos podrá ser hasta de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. Al resolver el amparo directo en revisión número 513/96, el Máximo Tribunal estableció que el artículo 113 de la Constitución enumera los elementos a los que debe atender la autoridad para individualizar la sanción, estableciendo como parámetro mínimo una cantidad equivalente al beneficio obtenido o al perjuicio causado y como máximo el equivalente a tres tantos de ello. El artículo 55 de la LFRSP no establece reglas para que las autoridades correspondientes puedan graduar la cuantía de la sanción y no permite a la autoridad administrativa la libre cuantificación e individualización de la sanción económica en atención a cada caso concreto sino que la obliga a establecer esta cantidad de

- manera fija en dos tantos y provoca, así, que se aplique a todos por igual en forma invariable e inflexible, por lo que transgrede el precepto constitucional señalado. Este criterio quedó asentado en la tesis número CXL/97.
- 16) **2008.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que las autoridades del estado de Puebla tendrán que respetar la garantía de audiencia a que tiene derecho un quejoso que fue afectado por un decreto expropiatorio, razón por la cual deberán restituirlo en el pleno uso, goce y disfrute de tres de sus propiedades. El vicio formal de la expropiación y por la cual se otorgó el amparo al quejoso, fue no concederle garantía de audiencia previamente a la emisión del decreto expropiatorio, lo que permitió que las autoridades no le restituyeran los bienes afectados. Por esto, los Ministros determinaron que las autoridades responsables del decreto expropiatorio, publicado en el periódico oficial del estado de Puebla, el 20 de enero de 2006, tienen 30 días para ejecutar la sentencia. Así lo determinó el Alto Tribunal al resolver un incidente de inejecución de sentencia, dictada el 4 de abril de 2006 por el juez cuarto de Distrito en el estado de Puebla. Los Ministros señalaron que el gobernador de la entidad, en aplicación de la Ley de Expropiación del Estado de Puebla, decretó la expropiación, y declaró por causa de utilidad pública diversos inmuebles ubicados en los municipios de Jalpan y Venustiano Carranza que serán destinados para la construcción de la autopista México-Tuxpan, en el tramo nuevo Necaxa-Ávila Camacho, límite de los estados de Puebla y Veracruz. En contra de la citada ley y del decreto expropiatorio, el quejoso promovió juicio de amparo por considerar que la norma general y su acto de aplicación son violatorios de la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución federal. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, al resolver el amparo en revisión 305/2006, concedió al quejoso la protección federal, para el efecto de que las autoridades responsables respetaran la garantía de audiencia, previamente a la expropiación y, en tanto se satisface esta exigencia, deben restituirlo del goce y disfrute de la propiedad expropiada. Respecto de esto último y ante los requerimientos del Juez de Distrito, las autoridades responsables informaron que los predios expropiados al quejoso son parte del tramo carretero antes citado y, el devolverlos, afectaría gravemente a la sociedad y a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que podría obtener el quejoso con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo. Los Ministros concluyeron que las autoridades responsables están obligadas a respetar la garantía de audiencia del quejoso, previamente al decreto expropiatorio y, en tanto se satisface esta exigencia, deberán restituir a éste en el pleno uso, goce y disfrute de la propiedad expropiada.
- 17) **2008.** El secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, realizó una visita de cortesía a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), donde destacó la trayectoria del Alto Tribunal y reconoció sus preocupaciones para lograr que en México impere la legalidad. Durante una reunión con el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Alto Tribunal, aseveró que en el país el tema de seguridad pública ha tomado gran

relevancia, pero “si uno mira las cifras, más allá de la crueldad de las cosas que han ocurrido, México no aparece entre los países de mayor criminalidad”. El Ministro Ortiz Mayagoitia y José Miguel Insulza recorrieron los murales del Alto Tribunal del país y luego se reunieron para abordar los resultados alcanzados en la Primera Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas, realizada los días 7 y 8 de octubre en la ciudad de México. En esta visita –la primera de un secretario general de la OEA a la Suprema Corte–, José Miguel Insulza habló de la importancia de esta primera reunión de ministros, en la que se abordó la prevención y el combate a la delincuencia. Pero un papel igualmente importante –abundó– es el que cumplen los sistemas judiciales, que son los encargados de asegurar que la aplicación de la ley sea equitativa. A su vez, el Presidente de la SCJN, Ministro Ortiz Mayagoitia, destacó la labor del organismo multilateral para buscar mecanismos que fortalezcan el combate al crimen organizado en la región. El Presidente del Alto Tribunal resaltó la labor de Insulza para buscar mecanismos que coadyuven en el combate al crimen organizado. A la reunión asistieron los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Juan N. Silva Meza y Sergio A. Valls Hernández. Además, Oscar Maúrtua de Romaña, representante permanente de la OEA en México; Álvaro Briones, asesor del secretario general, y Patricia Esquenazi, directora del Departamento de Prensa y Comunicaciones, del organismo regional.

- 18) **2013.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 1868/2013. En él determinó que el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación no vulnera el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones, al permitir que en una visita domiciliaria el contribuyente ponga a disposición de la autoridad fiscal la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de sus disposiciones fiscales, en el caso, los estados de cuenta bancarios. Ello es así, ya que si bien dichos estados de cuenta pueden ser objeto de una comunicación privada cuando el banco los envía al cuentahabiente, ya sea por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, con todo, contrario a lo alegado por el quejoso, en sí mismo no constituyen una comunicación, sino información patrimonial de una persona. Expuesto de otra manera, el precepto impugnado impone al contribuyente el deber de entregar información personal de naturaleza económica, pero no otorga a la autoridad una facultad de intervenir una comunicación cuyo contenido se desconoce. Si lo que se encuentra prohibido por virtud del derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones es la interceptación o el conocimiento antijurídico de éstas, es evidente que el precepto impugnado no puede vulnerar ese derecho. Finalmente, es de mencionar que en cuanto a la revisión propia de la Sala, al ser infundado el argumento del quejoso confirma la sentencia recurrida y niega el amparo en materia de constitucionalidad. Cuestión que nada interfiere en cuanto al amparo concedido, para efectos, por el tribunal colegiado por cuestiones de mera legalidad.

- 19) **2013.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de facultad de atracción 220/2013, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a efecto de conocer de un amparo cuyo tema central es el derecho a la salud del paciente en relación con la responsabilidad por mal praxis médica. El caso surgió por el ingreso de una persona al área de urgencias en un hospital privado al poniente de la Ciudad de México. Ahí se le diagnosticó pancreatitis y, a pesar de que no existían indicios para realizar una cirugía, se decidió internarlo para realizar posteriores estudios médicos. Durante la noche, el paciente sufrió diversos ataques de vómito y crisis convulsivas sin que recibiera apoyo por parte del personal del hospital. Al día siguiente ante la gravedad del paciente, fue ordenado su traslado a terapia intensiva, sin embargo, antes fue llevado a otra área donde sufrió diversas complicaciones que lo llevaron a estado de coma, en el cual permaneció durante varios meses hasta su fallecimiento. Lo anterior provocó una demanda en contra del hospital privado, así como en contra de diversos médicos y jefes de unidad del mismo, en la cual se solicitaba la reparación del daño causado y el pago de los perjuicios correspondientes. Después de varios recursos y amparos promovidos por las partes, se solicitó se atrajera este asunto por su importancia y trascendencia. Así, al atraer este asunto, la Primera Sala estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes interrogantes: • ¿Bajo qué parámetros debe analizarse el acto médico cuando los servicios de salud fueron proporcionados por varios médicos del centro hospitalario? • ¿Qué reglas de interpretación y aplicación deben regir los contratos de prestación de servicios hospitalarios y médicos privados? • ¿Qué obligaciones tiene un jefe de unidad de un hospital privado respecto a los servicios prestados en el área a su cargo? • ¿Qué obligaciones impone el derecho a la salud de los pacientes a los hospitales privados?, y por tanto, ¿En qué casos un hospital privado es responsable por la mal praxis médica ocurrida dentro de sus instalaciones? • ¿La contraindicación en el suministro de medicamentos es causa suficiente para determinar mal praxis médica?
- 20) **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo directo en revisión 496/2014, presentado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, determinó que a una persona con doble nacionalidad, siendo una de ellas mexicana, en caso de que llegara a verse privada de su libertad en México por su probable responsabilidad en la comisión de algún delito, debe respetársele su derecho de notificación, contacto y asistencia consular, ello tomando en cuenta el principio pro persona y lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Al respecto, la Primera Sala destacó que no puede hacerse una distinción en el reconocimiento del derecho de notificación, contacto y asistencia consular cuando la persona detenida, además de ser nacional de un Estado extranjero, sea nacional del Estado receptor.

Dicha decisión es consistente con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que otorga protección legal a las personas incluso ante un país en que dichas personas también son nacionales. En consecuencia, la Primera Sala determinó que el derecho humano a la notificación, contacto y asistencia consular no puede quedar desplazado por el hecho que una persona tenga, además de una nacionalidad extranjera, la mexicana. Entender dicho derecho humano como algo desplazable o eliminable por otra condición protectora no es compatible con el principio pro persona reconocido en el artículo 1º constitucional. La Primera Sala destacó que cuando una persona de doble o múltiple nacionalidad –siendo una de ellas, mexicana– no deben evaluarse elementos de alegada pertenencia nacional de la persona –como el idioma, la residencia, los vínculos familiares, etcétera– sino si, con base en el derecho al debido proceso y al acceso de la tutela efectiva, dicho individuo tuvo a su alcance medios adecuados de defensa. Así pues, en un caso de una persona con doble o múltiple nacionalidad –siendo una de ellas mexicana–, esta Primera Sala estima que ninguna autoridad –policial, investigadora o judicial– puede presumir que una persona que cuente con nacionalidad mexicana, por ese simple hecho, encuentra cubierto el elemento relativo a la idiosincrasia cultural. Tampoco puede tomarse en cuenta el hecho que el detenido hable español, puesto que ello caería en el absurdo de que ningún hispanoparlante podría tener acceso a su derecho a asistencia consular; en ese sentido esta Sala ha manifestado que el derecho referido no depende de los conocimientos que tenga el extranjero del idioma del país en el que ha sido detenido. El conocimiento de la cultura tampoco puede ser elemento determinante para el derecho, puesto que además de la complejidad en definir la cultura mexicana y lo que ésta comprendería, bastaría probar que un extranjero fuera nacional de un país con similitud cultural a México o que, no siéndolo, hubiera vivido mucho tiempo en nuestro país para asimilar la cultura. La residencia en el territorio nacional tampoco puede ser el elemento a considerar puesto que bastaría que un extranjero (sin nacionalidad mexicana) hubiera vivido cierto tiempo en el país para negarle su derecho a asistencia consular. Los vínculos familiares en el país tampoco pueden ser determinantes puesto que muchos extranjeros (sin nacionalidad mexicana) podrían tener familia en México, lo cual no haría nugatorio su derecho. En la decisión, la Primera Sala otorgó el amparo para el efecto de reponer el procedimiento del quejoso, hasta el momento mismo de que aquél informó sobre su doble nacionalidad, que en el presente asunto, corresponde a la etapa de instrucción.

Octubre 10

- 21) **1618.** En Madrid, España, El Rey Felipe III reproduce la Real Cédula del Rey Felipe II, de 1573, por medio de la cual crea los ejidos, institución que sería implantada en la Nueva España.
- 22) **1824.** Por decreto del día 2 de octubre que lo declara primer presidente de la República, toma posesión del cargo el general Guadalupe

- Victoria, con lo que inicia plenamente la vida institucional de México, de acuerdo con la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824.
- 23) **1841.** Toma posesión como presidente de la República, el general Antonio López de Santa Anna, quien habría de prolongar su mandato hasta el 26 de octubre en que, por su propio decreto, lo sustituiría Nicolás Bravo.
 - 24) **1846.** El Supremo Poder Ejecutivo decreta que quedaría abolida en toda la República, a partir del 6 de diciembre de ese mismo año, la renta de alcabalas, procedente de la venta de fincas, frutos y efectos nacionales, tributo que los Estados no podrían restablecer bajo forma alguna.
 - 25) **1855.** El presidente liberal Juan Álvarez integra su gabinete con Ignacio Comonfort en Guerra; Melchor Ocampo en Relaciones Exteriores; Benito Juárez en Justicia y Guillermo Prieto en Hacienda.
 - 26) **1882.** Se presenta en el Senado una iniciativa a fin de reformar el artículo 7° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* relativo a la libertad de expresión, específicamente a los delitos de imprenta.
 - 27) **1886.** Con el fin de revertir la política que desde 1868 había aislado a México de la comunidad internacional, el gobierno de México firma un acuerdo comercial con los reinos unidos de Noruega y Suecia; sus consulados se encontraban en Frontera, Laguna (hoy Ciudad del Carmen), Minatitlán y Veracruz.
 - 28) **1888.** La Comisión escrutadora del Congreso de la Unión rinde su dictamen sobre las elecciones presidenciales llevadas a cabo en julio; declara triunfador a Porfirio Díaz Mori con 98% de los votos.
 - 29) **1913.** El licenciado Manuel Garza, subsecretario de Gobernación, manifiesta a los diputados que el general Huerta se encuentra profundamente extrañado por la conducta observada por la Cámara, por haberle solicitado una investigación en torno a los crímenes cometidos en contra de los diputados. Al terminar la sesión, la Cámara se encuentra sitiada por soldados del 29° Batallón y al salir los diputados opositores, son encarcelados 84 de ellos; permanecen seis días incomunicados a disposición de la Secretaría de Guerra y finalmente, son consignados ante el Juez de Distrito, licenciado Francisco Pascual García.
 - 30) **1913.** Victoriano Huerta disuelve el Congreso de la Unión, bajo el argumento de “las graves y excepcionales circunstancias porque atraviesa la Nación...”
 - 31) **1914.** Una vez trasladada la Convención Revolucionaria a la ciudad de Aguascalientes, se acuerda la pacificación y conciliación entre los revolucionarios; se declara soberana la convención y se elige al general Eulalio Gutiérrez Ortiz como presidente de la República, que iniciaría su encargo el 6 de noviembre de 1914, pero se vería obligado a renunciar el 16 de enero de 1915, a causa de la presión ejercida por Villa y Zapata.
 - 32) **2012.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a la información almacenada en el teléfono móvil asegurado a una persona detenida por la posible comisión de un delito. A propuesta del Ministro

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se resolvió la Contradicción de Tesis 194/2012, suscitada entre dos tribunales que estaban en desacuerdo respecto a si constituye o no violación a la intervención de comunicaciones privadas, preservada por el artículo 16 constitucional, el que la autoridad ministerial o los agentes a su mando revisen, extraigan o utilicen como medio de prueba los archivos electrónicos almacenados en forma de texto, audio, imagen o video, del teléfono celular que traía consigo el detenido relacionado con la comisión de un delito. La Sala consideró que en términos del citado artículo constitucional, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización de la autoridad judicial federal, por lo que todas las formas de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, están protegidas por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Como sucede, en el caso, con el teléfono móvil en el que se guarda información que ha sido clasificada como privada y, por lo mismo, su ámbito de protección se extiende a los datos almacenados en ese dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Partiendo de lo anterior, los Ministros señalaron que no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona que por su sola calidad de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito. Así, agregaron, si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que traía consigo un teléfono celular, está facultada para decretar el aseguramiento de ese objeto y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos como lo describe la norma constitucional citada. De no hacerlo, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.

- 33) **2014.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), adoptó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un complejo caso en materia de alimentos. El asunto se originó cuando en Guanajuato, en el contexto de una demanda de divorcio, una mujer solicitó que se fijara una cantidad de alimentos en favor de sus menores hijos, pero no solo a cargo de su entonces esposo, sino también a cargo del abuelo paterno de los menores, al considerar que éste gozaba de mejores condiciones económicas. Al respecto, durante diversas instancias se resolvió que el abuelo paterno no se encontraba obligado a cubrir alimentos para sus menores nietos. Finalmente, el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su resolución, la Primera Sala determinó lo siguiente: a) La obligación de cubrir alimentos a cargo de los abuelos es de naturaleza subsidiaria, es decir, solamente se actualiza ante la falta o imposibilidad de quienes ejercen la patria potestad, por lo que a pesar de la importancia cada vez mayor que tienen los abuelos en las familias actuales, ello no justifica que sean obligados solidarios para cubrir alimentos respecto a sus nietos. b) Lo anterior se debe a que los alimentos que cubren los progenitores tienen como origen la patria potestad que ejercen respecto a sus hijos, pero cuando los abuelos cubren alimentos, tal cuestión tiene como fundamento un principio de solidaridad familiar, el cual se caracteriza por la existencia de necesidades apremiantes de un integrante de la

familia y, por tanto, la exigencia de que el resto de personas que componen a la misma le ayuden. Es por ello que resulta razonable que solamente ante la falta o imposibilidad de los progenitores los abuelos tengan que satisfacer los alimentos, pues en esos casos se justifica dicha necesidad apremiante. c) Adicionalmente, se indicó que la falta de progenitores consiste en la ausencia de obligados para cumplir con los alimentos, ya sea por muerte, personas desaparecidas o que se desconozca su ubicación, mientras que la imposibilidad implica una situación de carencia de bienes o impedimento absoluto para satisfacer las necesidades de los menores. Dichos supuestos justifican de manera lógica que los abuelos estén obligados a cubrir alimentos de sus nietos, pero tal situación es subsidiaria. Por tanto, la Primera Sala concluyó que en el presente caso el abuelo paterno no se encontraba obligado al pago de alimentos respecto a sus menores nietos, pues no existía una falta o imposibilidad de los progenitores, los cuales son los sujetos directamente obligados para satisfacer las necesidades de sus hijos.

Octubre 11

- 34) **1823.** Por iniciativa de Guadalupe Victoria, el ministro de Guerra, general José Joaquín de Herrera, expide un decreto mediante el cual se crea el Colegio Militar y ordena que se establezca en la Fortaleza de San Carlos de Perote, en Perote, Veracruz.
- 35) **1829.** Nace en Guadalajara, Jalisco, el abogado liberal José María Vigil, quien fuera colaborador de periódicos de la época tales como *El País*, *El Siglo XIX* y *El Nuevo Mundo*; crea *El Porvenir*. Representa al Estado de Jalisco como diputado en el Congreso de la Unión y en 1875 es nombrado Magistrado supernumerario de la Suprema Corte de Justicia; a la llegada de Porfirio Díaz al poder, se aparta de la política y de todo cargo gubernamental para más adelante, dirigir la Biblioteca Nacional de México y el Archivo General de la Nación.
- 36) **1841.** Nombrado presidente provisional de la República el día anterior, Santa Anna toma posesión de su cargo por sexta ocasión.
- 37) **1858.** El general conservador Miguel Miramón decreta que sería expulsado de San Luis Potosí todo aquel que atentara contra el gobierno conservador.
- 38) **1913.** Mediante decreto de este día, Victoriano Huerta suprime el fuero constitucional de que habían estado investidos los Diputados, con lo que quedarían sujetos a la jurisdicción de los tribunales, en caso de ser responsables de algún delito o falta.
- 39) **1915.** Instalados nuevamente todos los ramos de la administración en la Ciudad de México, Venustiano Carranza sale de Veracruz rumbo a Tampico, a bordo del cañonero "Bravo" lugar donde sería recibido por Álvaro Obregón a fin de iniciar su anunciado recorrido por los Estados del norte del país; en este recorrido recibe del Secretario de Estado un telegrama en el cual se le informa que los Estados Unidos de América reconoce el gobierno carrancista al igual que Argentina, Brasil y Chile. El carácter de los asuntos que atendió fue lo relativo a los despojos de bienes por parte de los villistas y se estableció, entre

otros, la Comisión Algodonera de la Laguna, misma que compraría toda la cosecha por parte del gobierno constitucionalista.

2000. Por unanimidad de 5 votos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 8°-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios —en vigor desde del 1° de enero de 1998—, por violar el principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La mencionada ley establece el cobro de un impuesto por las ventas, las importaciones y la prestación de servicios relacionados con los bienes que se señalan en la propia ley, entre los que destacan las bebidas alcohólicas y el tabaco. El artículo 8-B determina que, si las personas físicas con actividades empresariales obtuvieron en el año calendario anterior ingresos inferiores a un millón de pesos por dichas actividades, no estarán obligadas al pago de este gravamen. Varias empresas entre las que destacan Tequila Cuervo, S.A. de C.V.; Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V y, Vinos y Licores Naucalpan, S.A. de C.V., dedicadas a la elaboración, comercialización, venta e importación de bebidas alcohólicas —actividades por las cuales se encuentran obligadas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios— promovieron los juicios de amparo 1699/99, 1529/99 y 361/99, respectivamente, impugnando el citado artículo. Las empresas quejasas pagan un impuesto que oscila, según la graduación alcohólica de la bebida que comercializan, en una tasa del 25% al 60% del total de las ventas o importaciones. Dichas empresas consideraron inequitativo el hecho de no recibir el mismo trato que las personas físicas con actividad empresarial que, dedicándose a la misma actividad, están exentas del pago del impuesto si sus ingresos anuales fueron inferiores al millón de pesos. Argumentaron, además, que el artículo 8-B otorgaba una ventaja comercial a favor de las personas exentas, al estar en posibilidad de ofrecer al público en general sus productos a un costo final inferior, toda vez que, siendo éste un impuesto indirecto (como el Impuesto al Valor Agregado) se traslada al comprador del producto. Es decir, quienes están exentos no suman al precio final del producto este impuesto, esto es, pueden ofrecerlo a un precio considerablemente menor que quienes no gozan de la exención. Al respecto, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país estimó que el principio de equidad tributaria, previsto por la fracción IV del artículo 31 constitucional, radica en la igualdad de los sujetos causantes de un mismo impuesto, por lo que deben recibir un trato idéntico. Por ello, el artículo impugnado, al establecer la exención de este impuesto, introduce una hipótesis distinta al objeto de dicho impuesto —gravar la enajenación de determinados bienes y la prestación de servicios—, como lo es el monto de los ingresos obtenidos por el contribuyente. Es decir, se da un trato diverso y discriminatorio a personas que se encuentran en la misma situación. La Suprema Corte concluyó, asimismo, que la exención con base en los ingresos del contribuyente carece de una justificación objetiva al no ser éstos sino el consumidor final quien soporta la carga tributaria, provocándose, además, una ventaja comercial a favor de las personas físicas exentas al estar en

41)

posibilidad de ofrecer al público en general los productos o servicios a un costo final inferior, dándose así un trato desigual a los iguales.

2001. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió hoy desechar, por haber sido presentada inoportunamente, la controversia constitucional interpuesta por el Estado de Oaxaca en contra de las reformas constitucionales en materia indígena. De esta manera, el Máximo Tribunal del país resolvió el Recurso de Reclamación 209/2001, interpuesto por la Cámara de Senadores como parte demandada, por considerar que la mencionada controversia constitucional no debió admitirse debido a su improcedencia. En sesión pública, el Pleno de Ministros determinó desechar la controversia presentada por el gobierno de Oaxaca, por existir “un motivo manifiesto e indudable de improcedencia”, consistente en que la demanda se presentó fuera del plazo que para el efecto señala el Artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional. Lo anterior, debido a que tratándose de los actos realizados dentro del procedimiento legislativo, únicamente pueden ser combatidos hasta el momento en que es publicada la norma general que emana del mismo, y no antes. En este caso, el Estado de Oaxaca presentó la demanda de controversia constitucional, en contra del procedimiento legislativo, el 31 de julio pasado, en tanto que las reformas constitucionales en materia indígena fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto. Es decir, la demanda de controversia fue presentada mucho antes de que la norma general que emanó del procedimiento legislativo fuera publicada. La resolución fue aprobada por mayoría de 8 votos y uno en contra, del Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, quien argumentó que las reformas constitucionales, ya en sí cristalizadas, son producto de la intervención del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los estados. Indicó que el Artículo 135 de la Carta Magna señala que para que se declare ya modificada o reformada la Constitución, basta la declaración del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente de que se hizo el cómputo de los votos totales de las legislaturas locales. En función de lo anterior, el Ministro Aguinaco consideró que aun cuando la demanda se presentó días antes de la promulgación, fue oportuna. Sostuvo que el Artículo 135 constitucional no exige la publicación de la reforma para su entrada en vigor, y aun cuando la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Carta Magna sí establezca un plazo de 30 días a partir de la publicación de la ley a combatirse, esta última no puede estar por encima de la Constitución. Producto de esta resolución se derivaron tres tesis jurisprudenciales, en el sentido de que cuando en una controversia constitucional sólo se impugnen los actos del procedimiento legislativo que dio origen a una norma general que no ha sido publicada, se desechará por existir un motivo “manifiesto e indudable de improcedencia”. Con base en lo anterior, en materia de controversia constitucional, únicamente podrán combatirse los vicios del procedimiento legislativo, una vez que la norma general sea publicada.

42)

2010. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó la norma administrativa que facultaba al Oficial Mayor del

Gobierno del Distrito Federal para imponer sanciones a los trabajadores de las delegaciones del Distrito Federal, toda vez que dicho servidor público no cuenta con atribuciones para decretar la terminación de nombramientos de los empleados que incurran en infracciones a las Condiciones Generales de Trabajo. Así lo determinaron los Ministros al resolver una controversia constitucional promovida por la Delegación Miguel Hidalgo, que impugnó la Circular Uno bis 2007, denominada Normatividad en materia de administración de recursos para las delegaciones del Gobierno del Distrito Federal, y el oficio número OM/602/2007, de 4 de abril de 2007, ya que, adujo, son contrarias a la Constitución Federal. Señalaron que las citadas disposiciones vulneran las facultades de los órganos políticos administrativos para sancionar a los trabajadores que en ellas laboran. Ello, porque se les sujeta a un dictamen de una unidad administrativa que sólo cuenta con antecedentes documentales de cada caso, pero que en la práctica no tiene capacidad operativa para atenderlos con la celeridad necesaria que se le presenta, colocando a las delegaciones en el papel de subordinadas de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal. Por otra parte, el Alto Tribunal validó que la Oficialía Mayor capitalina está legalmente autorizada para emitir la normatividad que regule la administración interna de las delegaciones, así como a proponer mecanismos que obliguen a un comportamiento administrativo uniforme al interior de las mismas, el cual facilitará la evaluación del desempeño del gasto público. Finalmente, el Pleno de Ministros validó la norma de la Circular Uno Bis 2007, relativa a no permitir a las delegaciones la contratación de seguridad privada. La sentencia surtirá sus efectos a partir de la notificación legal al Gobierno del Distrito Federal.

Octubre 12

- 43) **1492.** Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América por Cristóbal Colón. En México inicia la costumbre de dicha celebración hacia 1915, cuando grupos de intelectuales próximos a Carranza comienzan a organizar veladas artístico-culturales.
- 44) **1575.** El rey Felipe II otorga la cédula de fundación de la villa de Nuestra Señora de la Asunción de Aguascalientes, en las cercanías de un manantial de agua termal llamado Ojocaliente.
- 45) **1709.** El capitán Antonio Deza y Ulloa, funda el Real de San Francisco de Cuéllar, hoy ciudad de Chihuahua, en territorio de la Nueva Vizcaya, el que a partir del 1° de octubre de 1718 se llamaría San Felipe el Real, de conformidad con una real cédula. El nombre le sería impuesto en honor del entonces virrey de la Nueva España, Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque y marqués de Cuéllar.
- 46) **1778.** Mediante cédula, se crea el *Reglamento de Libre Comercio*, en la cual se habilitan nuevos puertos para el servicio de altura: San Blas en el Pacífico; Progreso, Sisal y Campeche en el Atlántico. De igual manera, se suprime la Casa de Contratación y se crean juzgados de arribadas en cada puerto autorizado. Sin embargo, continuaría vigente la obligación de las colonias de comerciar únicamente con España.

- 47) **1794.** Nace en Chamacuero, Guanajuato, José María Luis Mora, destacado intelectual, político, clérigo, abogado e historiador. Liberal de convicción, redacta el *Semanario Político y Literario*. Se opone al encumbramiento de Iturbide como emperador, motivo por el que es encarcelado. Escribe el *Catecismo Política de la Federación Mexicana y Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos*. En 1847 ocupa el cargo de ministro plenipotenciario de México en Inglaterra. Muere en París en 1850.
- 48) **1812.** Francisco Javier Venegas y Saavedra, virrey de la Nueva España, proclama la Constitución de Cádiz del 30 de septiembre del mismo año, la cual se había ordenado que entrara en vigor sin enmiendas ni limitaciones, en todos los dominios españoles.
- 49) **1821.** La diputación provincial de León, Nicaragua, jura la independencia de ese país respecto de España y adopta el Plan de Iguala del Imperio Mexicano.
- 50) **1824.** El presidente Guadalupe Victoria expide la primera *Ley de Colonización*, tendiente a fomentar la distribución adecuada de la población del país, que a esa fecha contaba con seis y medio millones de habitantes.
- 51) **1871.** Convocadas las elecciones presidenciales y al no obtener alguno de los candidatos mayoría de votos –Porfirio Díaz, Sebastián Lerdo de Tejada y Benito Juárez–, el Congreso de la Unión declara presidente a Benito Juárez, para el periodo 1871-1875.
- 52) **1877.** El gobierno de Porfirio Díaz firma un contrato con la compañía norteamericana encabezada por los ingleses Roberto R. Simon y David Fergusson los cuales se comprometen a concluir la línea Guaymas-Nogales en un plazo máximo de cinco años y medio. Dicha línea conectaría comercialmente a la zona norte con el resto del país.
- 53) **1921.** Durante la presidencia del general Álvaro Obregón, el licenciado José Vasconcelos Calderón asume la titularidad de la Secretaría de Educación Pública, creada el 25 de septiembre del mismo año.
- 54) **2011.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma de los párrafos sexto y séptimo del Artículo 4º Constitucional para quedar como sigue: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Con dicha reforma se incluye de manera explícita en la Constitución el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno, estableciendo que debía ser considerado como guía en el impulso de políticas para la infancia.

Octubre 13

- 55) **1810.** Se da a conocer el bando del brigadier y gobernador de las Provincias Internas de Oriente –que comprendían Coahuila, Texas, Nuevo León y Santander, Nemesio Salcedo–, que establece como susceptible de castigo toda persona que secundara el movimiento independentista o que le diera cualquier tipo de ayuda.
- 56) **1810.** Mediante edicto del Tribunal de la Inquisición, se cita al cura Miguel Hidalgo y Costilla a fin de comparecer y responder, entre otros, a los cargos de sedición y herejía; el fiscal del Santo Oficio presenta el proceso que se iniciara en 1800 y se continuara en 1809. Bajo pena de excomunión, se le da un plazo de treinta días para presentarse a la audiencia y de no ser así, se seguiría la causa de rebeldía.
- 57) **1830.** Mediante decreto de éste día, se aprueba por el Gobierno Federal la división del Estado de Sonora y Sinaloa, en los términos solicitados por su legislatura.
- 58) **1870.** El presidente Benito Juárez expide una Ley de Amnistía en favor de los presos por traición, sedición, conspiración y demás delitos políticos, excepto por cuanto a los lugartenientes del imperio, los jefes de las divisiones y los cuerpos del ejército que hubieren desertado.
- 59) **1872.** Se llevan a cabo elecciones presidenciales primarias para ocupar el periodo 1872-1876 en las cuales sale victorioso Sebastián Lerdo de Tejada quien ocupaba el cargo de presidente interino a causa de la muerte meses antes, del licenciado Benito Juárez.
- 60) **1887.** Durante la segunda presidencia de Porfirio Díaz, el Congreso aprueba la reforma al artículo 78 de la Constitución de 1857, para permitir la reelección del presidente de la República, “para el periodo constitucional inmediato”.
- 61) **1955.** El general Manuel Ávila Camacho quien fuera presidente de la República Mexicana durante el periodo 1940-1946 muere en el rancho de La Herradura, Estado de México; durante su mandato, fundó la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y se expidió la Ley del Seguro Social, con la consecuente creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Octubre 14

- 62) **1814.** El Congreso de Apatzingán y sus miembros aprueban el *Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana*, que sería conocido como *Constitución de Apatzingán*, la que se jura y promulga el día 22. Este documento contiene las ideas de José María Morelos, expresadas en los *Sentimientos de la Nación*.
- 63) **1823.** El soberano congreso mexicano decreta la formación de una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Istmo.
- 64) **1830.** Se erigen los Estados de Sinaloa y Sonora.

- 65) **1855.** En Cuernavaca, Morelos, al triunfo de la Revolución de Ayutla, que separó definitivamente del poder a Santa Anna, el general Juan Álvarez es reconocido como presidente de la República Mexicana.
- 66) **1860.** El general Santos Degollado hace suyo el Plan de Pacificación que fuera formulado por el ministro inglés Mathiew, con el objeto de entrar a negociar con los conservadores, a fin de desconocer a Juárez como presidente. Los oficiales del ejército rechazan el plan. Degollado es sujeto a proceso y relevado del mando, el cual asumiría días después el general Jesús González Ortega.
- 67) **1902.** El Tribunal Permanente de Justicia Internacional de La Haya, Holanda, dicta laudo en favor de Estados Unidos y condena a México a pagar \$1,420,000.00 pesos por la expropiación que Santa Anna hizo del Fondo Píadoso de las Californias. México cumpliría con el pago.
- 68) **1918.** El ingeniero topógrafo, gobernador provisional del Estado de Durango y diputado Pastor Rouaix, enviado por el Congreso a recorrer la República a fin de estudiar el problema agrario, presenta su proyecto de Ley Agraria, documento de gran contenido social, que sería base del artículo 27 de la *Constitución Federal*.
- 69) **2011.** Por primera vez en su historia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) suscribió un acuerdo de cooperación con la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de actualizar y capacitar permanentemente a todos los jueces y magistrados federales mexicanos, acerca de las fuentes del derechos internacional en materia de derechos humanos y del funcionamiento del sistema interamericano de protección. En el acto protocolario, en el que participó la Comisionada Dinah Shelton, Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza, afirmó que este evento es el primer paso para dar carta de naturalización a las relaciones entre el Alto Tribunal de México y la CIDH, además de que se honran los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado mexicano al adherirse a tratados internacionales en la materia. “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco de sus atribuciones constitucionales, convencionales y legales y como integrante del Supremo Poder de la Unión, hará lo que esté a su alcance para ayudar al Estado mexicano a honrar sus compromisos internacionales, pues entendemos que los beneficiarios directos de esa postura somos todos los mexicanos”, subrayó. Agregó que el único interés que inspira al Alto Tribunal a celebrar este Acuerdo, es consolidar a México como una Nación en la que se respetan los derechos humanos de las personas, al grado de lograr que el conocimiento de asuntos que involucren a las autoridades mexicanas como probables responsables de la violación de derechos humanos, ante las autoridades del sistema interamericano, sea residual y extraordinario. El también presidente del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) aseguró que la forma de este Acuerdo obedece a la

necesidad de actualizar y capacitar, permanentemente a todo el personal jurisdiccional federal, acerca de las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, dijo que se intercambiará información más fluidamente en beneficio de ambas instituciones y se alentará el acercamiento de los jueces mexicanos federales a las experiencias de sus pares en la región. Silva Meza se refirió a las recientes reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos aprobadas por el Congreso de la Unión en México, las cuales significan un cambio profundo del sistema jurídico mexicano, subrayó. “En este momento de la evolución jurídica de México, las y los jueces federales del país no podemos ni queremos quedarnos atrás: queremos y debemos ser la punta de lanza en la puesta en operación del nuevo sistema protector”, expresó. El Presidente de la SCJN y del CJF reconoció que la sentencia del llamado “Caso Radilla” puso frente a los juzgadores del país un universo jurídico que amplía el sistema de derecho mexicano. “Así, al tiempo que conocimos las demás sentencias de la Corte Interamericana en las que el Estado mexicano ha sido parte, muchas cosas sucedieron y están sucediendo en mi país, que afectan ya el trabajo de la Judicatura Federal, en su conjunto, y de la Suprema Corte, en concreto, y que representan serios retos para nosotros en el futuro”. Destacó que la atención a las resoluciones de condenan al Estado mexicano entre las que se encuentra el “Caso Radilla”, llegaron en un tiempo fértil de creación legislativa en México que no tiene parangón en la historia moderna del país, pues se centraron en la protección y respeto a los derechos humanos. “El cambio ha sido profundo. Lo que los abogados mexicanos aprendimos por generaciones desde 1917 a la fecha, ha sido modificado de raíz. Queremos que a partir de las recientes reformas, el lenguaje de los derechos humanos y el juzgar desde una perspectiva de derechos, estén plenamente implantados en el inconsciente colectivo de la judicatura”, concluyó. Por su parte, el embajador Joel Hernández, representante permanente de los Estados Unidos Mexicanos ante la OEA, dijo que en materia de derechos humanos, los tres poderes de México hablan con la misma voz. A la firma de convenio también asistió José de Jesús Orozco Henríquez, vicepresidente de la CIDH.

- 70) **2013.** Unicef celebra acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de los niños. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Silva Meza, destacó la necesidad de entender que los niños son sujetos plenos de derecho y no sólo sujetos de protección, durante la inauguración de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia que organizó el Poder Judicial de la Federación. Es necesario, dijo, advertir también que el reconocimiento formal de los derechos de la infancia, tanto en normas internacionales como nacionales no es suficiente para garantizar derechos, de ahí que resulta indispensable enfatizar en la difusión de los mismos. Es por eso que el Poder Judicial de la Federación lleva a cabo acciones como la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia, porque si bien las actividades están dirigidas a los niños, los adultos y entre ellos los juzgadores también deben saber oírlos. Porque en el Poder Judicial de la Federación, afirmó, de manera cotidiana resolvemos casos que

involucran a niñas, niños y adolescentes, y desde luego, a sus familias, que son la institución básica de la sociedad. De manera especial, Silva Meza recordó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha esmerado en establecer criterios obligatorios y orientadores precisamente para la protección de los derechos de la infancia, pero también de la estabilidad familiar. Acompañado de la Ministra Olga Sánchez Cordero, los consejeros de la Judicatura Federal, Manuel Ernesto Saloma Vera y Daniel Cabeza de Vaca, el magistrado del Tribunal Electoral, Flavio Galván Rivera, así como de Isabel Crowley, Representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Ministro Presidente dijo que el Poder Judicial busca que los niños adquieran una nueva mentalidad, en la que se reafirme un vínculo mucho más cercano entre su vida cotidiana y la ley. “El presente evento fue diseñado para que nuestros niños, en los distintos recintos institucionales en la República, asimilen los contenidos e importancia de los derechos humanos a través de actividades lúdicas, formativas y recreativas. Además de talleres, en los cuales conferencistas especializados brindarán información relevante acerca del papel que cumplen los padres en la educación de sus hijos, bajo una perspectiva de derechos humanos”, agregó el Ministro Silva Meza. Por su parte, Isabel Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef México, reconoció las acciones que ha implementado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en favor de los niños y puso como ejemplo el 48 Periodo Extraordinario de Sesiones que llevó a cabo la Corte Interamericana de Derechos Humanos la semana pasada en la ciudad de México, en donde se discutió una importante opinión consultiva sobre los niños migrantes. La representante de Unicef también destacó la importancia que tendrá para los temas de la infancia el Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos (BJDH) que desarrolló el Alto Tribunal mexicano para que cualquier persona pueda buscar y tener a su alcance las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios y jurisprudencia que ha emitido.

- 71) **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 621/2014, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. En el caso, un servidor público ejerció acción de reparación del daño moral en contra de una persona por considerar que ésta vulneró su imagen como Director de Seguridad Pública en el Municipio de Guadalajara, al señalar que se encontraba vinculado con algún grupo del crimen organizado en una entrevista que, aduce, fue publicada en el periódico La Jornada de Jalisco, en la radio y en internet. Después de diversos recursos, la Sala competente consideró que no se acreditó la existencia de una opinión dañosa. Inconforme el citado servidor público promovió amparo, motivo de la presente solicitud. Al atraer el amparo y sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala podrá pronunciarse sobre la reparación del daño moral y su relación con los derechos de información, libertad de expresión y al honor, así como sobre la manera de probar la existencia de una opinión dañosa, el valor que

debe darse a la nota periodística que la contiene y si ésta es imputable al periodista que transcribió la opinión o a aquél que emitió el comentario en una entrevista a sabiendas que ésta sería publicada. Así, el asunto cuya atracción se solicita cumple con el requisito de interés e importancia, porque el caso que busca atraerse podría involucrar los pronunciamientos siguientes: 1. Colisiones entre derechos originados en la relación entre particulares, pues por un lado, se tiene el derecho a la libertad de expresión del demandado al ser entrevistado para medios de difusión pública y, por otro lado, el derecho al honor del actor, al considerar que en la entrevista se le involucró con el crimen organizado, lo que desprestigió su imagen como Director de Seguridad Pública. 2. Esclarecer el derecho al honor alegado por una persona que ejerza un cargo público y su relación con la figura de interés público. 3. Determinar si las limitaciones a la libertad de expresión para la protección de los derechos de terceros es o no necesario que estos derechos estén notoriamente amenazados o lesionados. 4. Establecer si la veracidad de la información incide o no en la ponderación del hecho que se alega dañoso. 5. Determinar cuáles son los medios probatorios idóneos para que prospere la acción de reparación de daño moral y quién es responsable de la expedición de la nota periodística que contenga una posible opinión dañosa. 6. Esclarecer si es necesaria la demostración de la punibilidad de los hechos ilícitos como presupuesto para la procedencia de la acción de reparación de daño moral.

- 72) **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el amparo directo en revisión 3797/2014. La Primera Sala estimó que los derechos fundamentales de los menores a ser escuchados en los procesos judiciales y a ser protegidos contra toda forma de abuso, en conexión con el principio de interés superior del niño, exigen que en los juicios en los que se demande la pérdida de la patria potestad con motivo de una denuncia por abuso sexual en contra de alguno de los padres, se cuente con apoyo de un profesional en psicología del testimonio infantil tanto en la obtención como en la valoración de la declaración del menor, al tiempo que esos derechos también imponen la necesidad de adoptar el estándar de prueba de la probabilidad prevaleciente para poder tomar la decisión probatoria sobre el caso concreto. En esta línea, se sostuvo que cuando los jueces de instancia conozcan de algún caso de abuso sexual a menores, ya sea en la jurisdicción penal o civil, están obligados a ordenar la práctica una prueba pericial a cargo de un profesional debidamente capacitado para evaluar la credibilidad de esa declaración, siempre que existan razones para dudar del testimonio del niño. Así, la protección reforzada que debe dispensarse a los niños en estos casos obliga a los jueces a disipar las dudas que puedan tener sobre la credibilidad de la declaración del niño por todos los medios que estén a su alcance. Así, la Primera Sala modificó la sentencia recurrida como los efectos del amparo que había concedido el Tribunal Colegiado al padre de la menor, al cual se le había condenado a la pérdida de la patria potestad, para el efecto de que la Sala responsable cumpla con los siguientes lineamientos: • Ordene la

práctica de una prueba pericial a cargo de un especialista en las técnicas desarrolladas por la psicología del testimonio para evaluar la credibilidad de la declaración de niños que se cree han sido abusados sexualmente. • La prueba pericial en cuestión no deberá suponer que la menor vuelva a comparecer ante las autoridades judiciales para declarar sobre el episodio de abuso sexual que ha venido relatando durante toda la secuela procesal. • Dicha prueba pericial deberá tener como objetivo examinar la evolución de las declaraciones de la menor que obran en la causa para determinar si dada la manera en la que fue entrevistada en todas esas ocasiones es posible arribar a alguna conclusión sobre la credibilidad de su testimonio y, de ser así, exponga y justifique sus conclusiones en los términos señalados en esta ejecutoria. • Una vez recabada esa prueba, nuevamente se analizarán los agravios de la apelante a la luz de la doctrina constitucional establecida en la presente ejecutoria sobre la incidencia de los derechos fundamentales de los menores a ser escuchados en los procesos judiciales y a ser protegidos contra toda forma de abuso, en conexión con el interés superior del niño, en la valoración del testimonio infantil en casos de abuso sexual y el estándar de prueba aplicable a los procesos por pérdida de patria potestad por este tipo de hechos.

- 73) **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, resolvió el amparo directo en revisión 4646/2014, sobre el derecho de las víctimas del delito a la reparación integral del daño. En el presente asunto, una señora al conducir su automóvil realizó una maniobra que provocó que una persona perdiera el control de su motocicleta y se impactara con su vehículo. Debido a lo anterior, el motociclista falleció. Como consecuencia de dicho evento se condenó a la conductora a dos años de prisión, y a la reparación del daño que resintió la víctima. No obstante, la Sala responsable sostuvo, por un lado, que no puede indemnizarse las víctimas por daño patrimonial y por daño moral, ya que una indemnización excluye a la otra; y por otro, que debe aplicarse de manera automática el monto de reparación previsto en la Ley Federal del Trabajo. Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Colegiado y fue motivo de análisis por la Primera Sala de la Suprema Corte en la presente resolución. A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, la Primera Sala determinó que el órgano colegiado vulneró el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño, pues el Código Penal prevé la indemnización tanto de las afectaciones patrimoniales como de las morales. Sostuvo también que el monto que se establece en la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso, es sólo un referente mínimo al momento de fijar la reparación del daño patrimonial. Por lo expuesto, se revocó la sentencia recurrida y se concedió el amparo para que con base en las pruebas que obran en el juicio se estableciera la gravedad del daño que sufrieron las víctimas y se llegará a una justa indemnización. Cabe destacar que en la sentencia la Sala fijó importantes criterios sobre la reparación del daño en materia penal, al señalar que no tiene el carácter de una pena, sino de un derecho humano de las víctimas, el cual debe ser integral y cumplir con los parámetros que rigen a una justa indemnización.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- 74) **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea el amparo directo en revisión 4796/2014. La Primera Sala, estimó que la toma de muestras dentro de una visita domiciliaria no vulnera por sí misma el contenido del antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución General. Pero también, determinó que al tratarse de una protección al domicilio esta facultad debe estar prevista en un ordenamiento con rango de ley y no en ordenamiento de carácter inferior como los reglamentos. Por lo tanto, se modificó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la aquí quejosa, toda vez que para el año de 2011 la Ley Aduanera no preveía expresamente la toma de muestras para la visita domiciliaria sino era el artículo 66 del Reglamento de la Ley Aduanera el cual lo preveía, vulnerando así la reserva de ley.